

EXPEDIENTE NÚMERO: RR/239/2015

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: XXI AYUNTAMIENTO DE
PLAYAS DE ROSARITO

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA**

**--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A 18 DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE 2015 DOS
MIL QUINCE.** -----

--- Téngase por recibido el escrito presentado, vía electrónica, el día 09 nueve de
septiembre de 2015 dos mil quince, ante este Órgano Garante, por la parte recurrente
señalada al rubro, mediante el cual interpone Recurso de Revisión, respecto de su
solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 89,
siguiente: -----

--- VISTO el contenido del escrito presentado por la parte recurrente y previo acordar es
necesario hacer el siguiente análisis: -----

--- a) Que el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
para el Estado de Baja California señala expresamente lo siguiente: ***El recurso deberá
interponerse dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la
resolución.***-----

--- b) Que la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de
folio 89 se presentó ante la Unidad Municipal de Acceso a la Información del XXI
Ayuntamiento de Playas de Rosarito, el día 21 veintiuno de julio del 2015 dos mil quince.

--- c) Que mediante escrito de cuenta la parte recurrente señalada al rubro, interpone
recurso de revisión, respecto de la Solicitud de Acceso a la Información Pública,
identificada con el número de folio 89; en virtud de ello, el Pleno de este Órgano Garante
en uso de las facultades concedidas en el artículo 51 fracción I de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en
relación con el artículo 274 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja
California, de aplicación supletoria al presente procedimiento según lo dispuesto en el
artículo 94 de la Ley referida, asistido por la Secretaria Ejecutiva en funciones, procedió a
ingresar al Portal de Obligaciones del sujeto obligado, XXI Ayuntamiento de Playas de
Rosarito, en el vínculo: <http://www.rosarito.gob.mx/vi/transparencia/>, encontrando que en
fecha 30 treinta de julio del presente año, se le dio respuesta a la solicitud materia del
presente procedimiento, tal y como se muestra en las siguientes imágenes: -----

<p>89 FECHA DE RECEPCIÓN: 21/JULIO/2015 FECHA DE RESPUESTA: 30/JULIO/2015</p>	<p>TIPO DE RESPUESTA: NEGATIVA</p>	<p>RESPUESTA</p> 
<p>SOLICITUD SOLICITO COPIA DE LAS FACTURAS DE COMPRA Y/O MANTENIMIENTO DE LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS DE LOS EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACIÓN POR USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL.</p>		



--- d) De lo anterior se observa que en fecha 31 treinta y uno de julio del 2015 dos mil quince, la hoy Parte Recurrente tuvo conocimiento de la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública motivo del presente procedimiento; por lo que a dicha documental se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en el artículo 407 del Código de Procedimientos Civiles de Baja California. En ese sentido el plazo de 15 quince días hábiles para interponer el presente recurso de revisión feneció en fecha 21 veintiuno de agosto del presente año. -----

--- Expuesto lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 37, 38, 39, 45, 58, 62, 68, 77, 79, 81, 86 fracción I y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Órgano Garante **ACUERDA:** -----

--- **PRIMERO:** Por lo anteriormente expuesto, **NO HA LUGAR** a admitir el Recurso de Revisión interpuesto, por ser notoriamente **EXTEMPORÁNEO** y por ende **IMPROCEDENTE**, toda vez que a la fecha de presentación del presente Recurso de Revisión, éste fue interpuesto una vez fenecidos los quince días hábiles siguientes a la notificación de la respuesta a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 89. -----

--- **SEGUNDO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano Garante en la presente resolución, podrá impugnar el contenido de la misma ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

--- **NOTIFIQUESE:** A) A la parte recurrente, en el correo electrónico señalado para recibir notificaciones; B) Al Sujeto Obligado mediante oficio, para su conocimiento. -----

--- Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el **CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**, **CONSEJERO CIUDADANO TITULAR OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**, **CONSEJERA CIUDADANA TITULAR ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**, quienes lo firman ante la **SECRETARIA EJECUTIVA EN FUNCIONES IRMA CERVANTES FARFÁN**, quien autoriza y da fe conforme a lo establecido en el artículo 94 del Reglamento Interior en relación con el artículo 66 del Reglamento de Sesiones del Pleno, ambos de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California. (Sello oficial del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California) -----

(Rúbrica)
FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE

(Rúbrica)
OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
CONSEJERO CIUDADANO TITULAR

(Rúbrica)
ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR

(Rúbrica)
IRMA CERVANTES FARFÁN
SECRETARIA EJECUTIVA EN FUNCIONES